

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de pabellon que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, figurándose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NUM. 8.
El pago de la suscripcion será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia ofi. al de lo Ayuntamiento, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El MM. el Rey y la Reina Regente (R. G.) y su Augusta Real Familia mandan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lazareto, fonda y cantina del Lazareto súpico de Pedrosa.

SUBASTA,

Acordado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en orden de lo actual se anuncie nueva subasta para el servicio de hospederia, fonda y cantina del Lazareto súpico de Pedrosa, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, debiendo señalar el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebracion de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho de este Gobierno, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrado de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con las expresadas.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospederia, fonda y cantina en el La-

zareto de Pedrosa (Santander.)

I.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.º Se contrata el servicio de hospederia, fonda y cantinas en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, que darán principio el dia en que se comuniquen al rematante la adjudicacion definitiva del servicio.

II.

HOSPEDERIAS.

2.º Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederias, debiendo tener el número de dependientes necesarios á juicio del Director del Lazareto.

3.º El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia según la concurrencia de cuarentenarios.

4.º Será obligacion del contratista el mantener en perfecto estado de conservacion el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepcion y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un oficial del Gobierno de provincia en Delegacion del Gobernador.

5.º El contratista prestará gratuitamente á todo empleado el servicio de hospederia.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.º Los precios por el servicio de hospederia se ajustará á la siguiente tarifa:

TARIFA.

Pesetas Cts.

1.º Dormitorio, una

| | | |
|---|---|----|
| cama con su correspondiente servicio y luz. | 2 | 25 |
| 2.º Idem dormitorio con id. | 1 | 25 |
| 3.º Idem dormitorio con id. | » | 75 |

III.

FONDA Y CANTINA.

7.º El contratista tendrá surtido de viveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrán exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8.º Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plañe, la loza de porcelana ó cristal, la bateria de cocina de hierro con baño de porcelana, y el mobiliario con relacion á la clase á que corresponde.

9.º El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligacion del contratista el transporte de los viveres que aquellos los encarguen.

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutencion de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los viveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, el contratista tendrá un algibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

13. Unicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata.

14. El Director del establecimien-

to y el Médico del Departamento correspondiente reconocerán los viveres y podrá desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

15. La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustará á los precios siguientes:

1.º Clase.

DESAYUNOS.

Plas. Cts.

Thé, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos 1 »

ALMUERZO.

Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres. 2 50

COMIDA.

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso. 3 »

Total. 6 50

2.º Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan ó bizcochos » 75

ALMUERZO.

Dos platos variados, queso y un postre. 1 75

COMIDA.

Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso. 2 50

Total. 5 »

3.º Clase.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con

pan 50

ALMUERZO.

Dos platos y un postre . . . 1 50

COMIDA.

Sopa, cocido, un principio y un postre 2 »

Total 4 »

En las tres clases se suministra el pan sin limitacion, y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del reino.

16. Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª y parrafo 2.º, y para los individuos que lo pidan á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno

17. Las bebidas y refrescos que fuera de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios, como asimismo los artículos de la cantina se cobrarán en la siguiente forma.

TARIFA.

Petas. Cts.

Vinos.—Finos, extranjeros y del reino, una botella 3, 5, 6, 8 y 10 pesetas. Medio litro 2 50 Vasos de una racion » 70 Copitas de mesa » 55

Licores primera de todas clases.

Una botella Maria Brisa . . . 6 » Una idem marrasquino de Zara 6 » Una id. chartres 8 » Copitas de mesa 1 » Licores de segunda, Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etc., etc., una botella 2 50 Una copita de mesa » 25

PRECIOS PARA LA CANTINA.

Vinos.—Moscatel y Jerez, una botella 3 y 4 » Medio litro 1 25 Vasos de una racion » 25 Copitas de mesas » 13

LICORES DE TODAS CLASES.

Una botella 2 25 Vasos de racion » 25 Copitas de mostrador » 13

18. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

SERVICIOS COMUNES.

19. El lavado de ropas de la hospederia y fonda se hará en el lavadero del establecimiento previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligacion del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederias y fonda, y la recomposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepcion y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por El Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LICITOS Ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista en la galeria una mesa de billar, mesas de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa.

TARIFA.

Mesa de Billar.

Pts. Cts. Por cada hora de dia 1 » Id. id. id. de noche 1 50 Id. por cada mesa de palos de dia 0 15 Id. por cada id. de noche 9 25

Juegos de tresillo y otros licitos.

Por cada mesa con dos barajas de dia 1 50 Id. cada id. con id. y luz de noche 2 »

El contratista tendrá tableros y juegos para Ajedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis á los cuarentenarios.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de moviliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados: si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duracion del contrato, la Administracion comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por administracion mientras aquella se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que reste despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de obligacion.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 4 de Noviembre próximo en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, la que concluido el acto del remate será de vuelta á los

interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 1.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospederia, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín Oficial de la provincia á los precios siguientes. (Aqui se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 28 del pliego.

(Fecha y firma.)

30. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde las doce de la mañana hasta las doce y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitacion verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantia de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernacion por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se opongan á las preinsertas condiciones.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Terminando en 31 del actual la prórroga concedida por Real orden de 1.º de Setiembre próximo pasado para la adquisicion y cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año económico, por última vez se previene á los que estan obligados á proveer de ellas lo verifiquen antes del día primero de Noviembre próximo y de esta manera evitarse los recargos de Instruccion.

Esta Administracion de mi cargo al hacerlo público por medio del presente Boletín oficial asimismo tiene conveniente advertir á los morosos que las oficinas de la recaudacion estarán abiertas hasta las doce de la noche del día 31 del que rige, en el caso como queda manifestado expira aquella prórroga.

Santander 23 Octubre de 1886.— Administrador, Damian Gonzalez.

Anuncios oficiales

Tribunal de oposiciones del Ilustre Colegio notarial de Burgos.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la secretaria de dicho Colegio á las diez de la mañana á cuatro de la tarde, á disposicion de los opositores y por término de treinta dias naturales el PROGRAMA á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las notarias vacantes en Veguilla (Valle de Soba), San Leonardo, Monteagudo, Aramayona, Quintanas de Valdelucio, Arauda de Duero, Cerezo, Rio Tiron, San Esteban de Garmaz, Redo, San Millan de la Cogolla y Santander: habiendo acordado el Tribunal de censura que el día dos de Diciembre próximo á las diez de la mañana en el Palacio de Justicia, y salones de Procuradores, den principio dichos ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de presentacion de sus instancias, y el que no compareciese se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrase que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Burgos 20 de Octubre de 1886.— Presidente del Tribunal, Carlos Valdano.—El Secretario, José Comaniana.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS

TERCERA Y ÚLTIMA SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las minas que á continuación se detallan anunciadas en el *Boletín oficial* de 16 del corriente, cuyas minas se hallan caducadas por falta de pago del cánon de superficie, ha dispuesto esta Delegación de conformidad á lo prevenido en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 se verifique la tercera y última con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la segunda, la cual tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana bajo mi presidencia y en mi despacho con asistencia del señor Interventor de Hacienda y del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, donde se admitirán posturas por pujas á la llana siempre que cubran el débito con que cada una figura con más los recargos y costas correspondientes, previniendo á la vez que los propietarios de las minas cuya venta se anuncia podrán evitar la enagenación de las mismas satisfaciendo el capital y las costas antes de cerrarse el remate, siendo de lo contrario la venta irrevocable.

MINAS A QUE SE HACE REFERENCIA

| Nombre de las minas. | Nombre de los mineros. | Clase del mineral. | Término donde radican. | Número de pertenencias. | Cánon anual que devengan. | | Cantidad por que han de ser subastadas | | Débitos con que figuran hasta 30 de Setiembre último. | |
|-------------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|--|-------|---|-------|
| | | | | | Plas. | Céts. | Plas. | Céts. | Plas. | Céts. |
| Santa Angelita. | D. Inocencio Garcia Mantilla. | Hierro. | Medio Cudeyo. | 15 | 60 | 888 | 89 | 390 | > | |
| Esmeralda. | Manuel Maria Carrasco. | Zinc. | Peñarrubia. | 8 | 80 | 1185 | 18 | 658 | 75 | |
| Casualidad. | El mismo. | Idem. | Idem. | 8 | 80 | 1185 | 18 | 658 | 75 | |
| Te esperaba. | El mismo. | Idem. | Idem. | 8 | 80 | 1185 | 17 | 658 | 75 | |
| Prevision y su Demasia. | El mismo. | Idem. | Idem. | 14 | 140 | 2074 | 07 | 1085 | > | |
| Las tres hermanas. | D. Ricardo Elan'go Richart. | Idem. | Valdáliga. | 9 | 90 | 1333 | 33 | 787 | 50 | |
| Petra. | Gregorio Gonzalez. | Hierro. | Marina de Cudeyo. | 12 | 48 | 711 | 12 | 276 | > | |
| La Florida. | Manuel Rozas Martinez. | Zinc. | Ampuero. | 12 | 120 | 1777 | 77 | 810 | > | |
| Dolores. | Job Garcia Gonzalez. | Calamina. | Valdáliga. | 12 | 120 | 1777 | 77 | 570 | > | |
| Plácida. | Paulino del Villar. | Plomo. | Torrelavega. | 12 | 120 | 1777 | 77 | 750 | > | |
| Muda. | Aurelio Perez del Molino. | Zinc. | Camaleño. | 12 | 120 | 1777 | 78 | 990 | > | |
| La Carrascosa. | El mismo. | Idem. | Tresviso. | 11 | 110 | 1629 | 63 | 907 | 50 | |
| Demasia á la Bondad. | El mismo. | Idem. | Idem. | 4 | 40 | 592 | 59 | 330 | > | |
| Matilde. | D. Antonio Alvarez Rodriguez. | Hierro. | Santander. | 12 | 48 | 711 | 12 | 108 | > | |
| La Virgen del Mar. | Antonio Canza Gutierrez. | Idem. | Idem. | 12 | 48 | 711 | 11 | 127 | 60 | |
| El Carmen. | Antonio Urrusti. | Idem. | Camargo. | 12 | 48 | 711 | 12 | 324 | > | |
| Zacarias. | Bautista Goicochea. | Plomo. | Castro-Urdiales. | 8 | 80 | 1185 | 18 | 540 | > | |
| Buena Esperanza. | Compañía anónima de Santander. | Zinc. | Herrerias. | 4 | 40 | 592 | 59 | 140 | > | |
| Don Juan. | La misma. | Idem. | Idem. | 6 | 60 | 888 | 88 | 210 | > | |
| Sau Jorge. | La misma. | Idem. | Idem. | 4 | 40 | 592 | 59 | 140 | > | |
| Luisa. | La misma. | Idem. | Idem. | 6 | 60 | 888 | 89 | 210 | > | |
| Esperanza. | La misma. | Idem. | Idem. | 12 | 120 | 1777 | 78 | 510 | > | |
| La Aurora. | La misma. | Idem. | Idem. | 6 | 60 | 888 | 89 | 255 | > | |
| Bella Lucia. | D. Carlos Alfonso Hoskol. | Hierro. | Santa Maria de Cayon. | 12 | 48 | 711 | 12 | 144 | > | |
| Providencia. | Domingo de Amestoy. | Idem. | Comillas. | 15 | 60 | 888 | 89 | 465 | > | |
| Jesús. | El mismo. | Plomo. | Castro-Urdiales. | 8 | 80 | 1185 | 18 | 620 | > | |
| Segunda Jesús. | El mismo. | Idem. | Idem. | 6 | 60 | 888 | 89 | 440 | > | |
| Elviruca. | D. Florentino Gargollo. | Bituminoso. | Liélagos. | 13 | 52 | 770 | 37 | 169 | > | |
| Mariuca. | El mismo. | Idem. | Mazcuerras. | 60 | 240 | 3555 | 55 | 780 | > | |
| San Federico. | D. Federico Horma. | Hierro. | Santillana. | 12 | 48 | 711 | 12 | 228 | > | |
| Desconocida. | Isidoro Ruiz Villa. | Turba. | Molledo. | 7 | 28 | 414 | 82 | 189 | 80 | |
| Catalina. | Juan José Sanchez Martinez. | Hulla. | Las Rozas. | 25 | 100 | 1481 | 48 | 750 | > | |
| La Virgen del Pilar. | Juan Antonio Pablo y Serrano. | Idem. | Val de San Vicente. | 12 | 48 | 711 | 12 | 156 | > | |
| Las Caldas. | Juan Ward. | Cobre. | Los Corrales. | 12 | 120 | 1777 | 78 | 360 | > | |
| Ascension. | Juan Diaz Gonzalez. | Hierro. | Arenas. | 12 | 48 | 711 | 12 | 156 | > | |
| San Ignacio. | Joaquin Diaz Gonzalez. | Idem. | Idem. | 12 | 48 | 711 | 12 | 156 | > | |
| La Iberia. | Miguel T. Duran. | Plomo. | Los Corrales. | 18 | 180 | 2666 | 67 | 495 | > | |
| La Abundancia. | Manuel Fernandez Calderon. | Turba. | Molledo. | 6 | 24 | 355 | 55 | 162 | > | |
| La que será. | Narciso Perez de Bulnes. | Zinc. | Camaleño. | 6 | 60 | 888 | 89 | 285 | > | |
| Adelina. | Nemesio T. Nespral. | Lignito. | Ruiloba. | 8 | 32 | 474 | 08 | 104 | > | |
| Oliva. | Pedro Allende Barandica. | Hierro. | Castro-Urdiales. | 4 | 16 | 237 | 04 | 36 | > | |
| Carbonera. | Pedro de la Peña y Campo. | Hulla. | Campo de Suso. | 24 | 96 | 1422 | 22 | 216 | > | |
| Francisca. | Pedro Urriarte y Batiz. | Hierro. | Bárcena de Cicero. | 12 | 48 | 711 | 12 | 132 | > | |
| Primerera. | Ricardo Aguirre. | Antimonio | Vega de Liébana. | 6 | 60 | 888 | 88 | 285 | > | |
| Segunda. | El mismo. | Idem. | Idem. | 6 | 60 | 888 | 89 | 285 | > | |
| Union de tres. | El mismo. | Idem. | Idem. | 12 | 120 | 1777 | 78 | 570 | > | |
| Euflogio. | D. Tomás Jaket Burbury. | Hierro. | Camargo. | 12 | 48 | 711 | 12 | 96 | > | |
| Castor. | El mismo. | Zinc. | Peñarrubia. | 12 | 120 | 1777 | 78 | 450 | > | |
| Los Amigos núm. 13. | D. Miguel Perez del Molino. | Idem. | Idem. | 5 | 50 | 740 | 74 | 366 | 80 | |
| La Union. | Antonio Rodriguez. | Hulla. | Vega de Pas. | 24 | 96 | 1422 | 22 | 208 | > | |
| Asibertina. | Alberto Vallejo Garcia. | Plombagina. | Los Tojos. | 30 | 120 | 1777 | 78 | 210 | > | |
| TOTAL. | | | | | 3.922 | 58103 | 72 | 19951 | 45 | |

En el Negociado de minas de la Administracion de Contribuciones y Rentas estará de manifesto el expediente para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, de las condiciones con que esta se hace; debiendo de advertir á la vez que todo rematante se obliga á entrar en el acto de la subasta la cantidad porque se le haya adjudicado la mina.

Y en cumplimiento de la ley è instrucción vigente del ramo se anuncia al público la tercera y última subasta por medio de este *Boletín Oficial* llamando licitadores al acto del remate con citacion de los interesados.

Santander 23 de Octubre de 1886.—El el Degado de Hacienda, R. Guijarro.

Providencias judiciales

DON VICENTE PEREZ DE CELIS,
Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Wenceslao Torre; se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador Don Leocadio Reguera en representación de Don José María Sainz, vecino y del comercio de esta ciudad contra Don Pedro Moctezuma, su convecino, sobre reclamación de dos mil cincuenta y siete pesetas, precio de la venta de varios muebles, intereses legales, y costas causadas, habiéndose practicado previamente á la interposición de la demanda embargo preventivo en los mismos bienes objeto de dicha venta y seguido el juicio por sus trámites no compareció el Moctezuma, á mostrarse parte en él, por lo que se sustanció en su rebeldía conforme la ley previene, y se ha dictado por último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis; el Juez del partido Don Vicente Perez de Celis, ha visto estos autos de mayor cuantía sobre pago de dos mil cincuenta y siete pesetas, precio de unos muebles vendidos; entre Don José María Sainz Fernandez, de esta vecindad y comercio, como demandante, dirigido por el Letrado Don Restituto Collantes y representado por el Procurador Don Leocadio Reguera y de otra parte en concepto de demandado el que parece llamarse Don Pedro Moctezuma Miranda, industrial, con domicilio en esta ciudad, sin ocupacion determinada y en expectativa de embarque, declarado en rebeldía, por no haber comparecido apesar de emplazarle personalmente;

PARTE DISPOSITIVA.

FALLA:
Que debe condenar y condena á Don Pedro Moctezuma y Miranda, á que al día siguiente al en que la sentencia sea firmada, pague al demandante Don José María Sainz Fernandez, las dos mil cincuenta y siete pesetas, precio de la venta de muebles, con el interés del seis por ciento anual desde el veinte de Setiembre último en que espiró el término del emplazamiento y en todas las costas del pleito.

Así por esta sentencia, que de no pedir se notifique personalmente al rebelde se hará en estrados y por edictos en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo resolvió y firma en la fecha al principio citada.

Vicente Perez de Celis.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día en la forma que la ley dispone bajo la fe del Actuario que autoriza.

Y á fin de que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos legales, en atención á no haber podido notificar personalmente al demandado rebelde Don Pedro Moctezuma por haberse ausentado de esta capital segun manifestacion del actor, se hace constar así en

Santander á veinticinco de Octubre

de mil ochocientos ochenta y seis.

Vicente P. de Celis.

Por su mandado, Wenceslao Torre.

DON CAMILO MARIN MATAMOROS,
Juez municipal de esta Villa, que ejerce la jurisdiccion ordinaria por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto y término de treinta dias contados desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* cito á Doña Rosa y Doña Filomena Solórzano y Diaz, hermanas y casadas respectivamente con Don José Gomez Palacios y Don Cirilo Barata, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho término se personen en forma en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por Don Joaquin Solórzano Garcia ya difunto, padre de aquellas y vecino que fué de esta Villa contra Don Elias Vela Fernandez que lo es de Santander, sobre pago de pesetas, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiendo que dicho pleito se halla en estado de que las partes presenten los escritos de conclusion haciendo el resumen de las pruebas practicadas.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Camilo Marin.

Por su mandado, Felipe R. Salazar.

CÉDULA DE CITACION.

El señor juez instructor de este partido en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Santander en fecha de ayer relativa á la causa instruida por este Juzgado y mi testimonio contra Antonio Garcia Lopez (a) el Aragonés, por hurto de géneros de tela al carretero Lucas Echevarria, ha mandado con fecha de hoy se cite al Lucas Echevarria de ignorado paradero, vecino que fué de Torrelavega, para que comparezca ante la seccion primera de expresado superior Tribunal á prestar declaracion el dia treinta del actual á las diez de la mañana en que comenzarán las sesiones en juicio oral y público de relacionada causa. Por tanto se apercibe á dicho testigo que de llegar á su noticia este llamamiento antes del dia señalado y no comparecer incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

San Vicente de la Barquera 20 de Octubre de 1886.—El Secretario, Ignacio M. Gutierrez.

D. CASTO DE CAMPOS Y GUERETA,
Comandante graduado, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Pedro Nogales Martinez hijo de Manuel y de Mónica, natural de Beneveucia (Badajoz) á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliano de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le se-

guirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 19 de Octubre de 1886.—
El Fiscal, Casto de Guereta.

Anuncios particulares

AVISO.

El contratista del *Boletín Oficial* ruega á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por insercion en el mismo de anuncios de *prendadas* y otros, clasificados como de pago, solventen sus créditos con esta Administracion, pues en otro caso publicará una relacion de los Ayuntamientos que se hallan pendientes de dicho pago.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor ingles nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,
saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,
saldrá de Santander el 27 de Octubre.

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre.

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre.

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPANOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 de fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30